

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Sistema municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL SISTEMA

CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES

TRANSITORIO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA ADMINISTRACION 2024-2027, APROBÓ EL SIGUIENTE:

EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 12:00-DOCE HORAS DEL DÍA 22-VEINTIDÓS DE ENERO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO, EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DEL CENTRO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, SE LLEVÓ A CABO LA **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 40 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PESQUERIA NUEVO LEON**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Pesquería, así como el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Sistema:** el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Pesquería;
- II. **Ley:** la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. **Pleno:** los integrantes del Sistema reunidos en sesión oficial;
- IV. **Presidencia:** El Presidente del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. **Mecanismos para el adelanto de las mujeres en los municipios:** Instancias de los gobiernos municipales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres acorde a lo señalado por el artículo 26, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;
- VII. **Reglamento del Sistema:** Reglamento para el funcionamiento y operación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. **Reglamento de la Ley:** el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3.- El Sistema tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas, estrategias, programas, instrumentos, servicios y acciones de las dependencias y entidades que lo integran y que estén dirigidas a la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres en Pesquería, a fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia y velar por el respeto al mismo; así como ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- Los integrantes del Sistema y demás servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades que lo forman, durante su gestión, no podrán participar con derecho a premio en certamen o concurso alguno convocado por el mismo.

Artículo 5.- Los servidores públicos municipales de Pesquería, desempeñarán sus funciones en el Sistema en razón de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban por el mismo.

Artículo 6.- Los servidores públicos integrantes del Sistema y sus suplentes o representantes tienen las obligaciones e incurrir en las responsabilidades que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 7.- El Presidente del Sistema formulará la invitación a que se refiere el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Cualquier integrante del Sistema podrá proponer, mediante escrito dirigido a la Presidencia, se realice invitación a alguna persona o institución que reúna las condiciones señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Los integrantes del Sistema nombrarán en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente, quien deberá ser servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrá participar en las sesiones en ausencia del titular que represente.

Además, procurarán que la persona que los represente sea instruido en la materia objeto del Sistema.

Los integrantes del sistema deberán comunicar su inasistencia a las sesiones por cualquier medio escrito, verbal o electrónico, a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en caso de ser ordinaria, y si se trata de extraordinaria, doce horas antes, excepto para las que sean convocadas el mismo día de su celebración.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley y las funciones dispuestas en el artículo 20 del Reglamento del Sistema, éste celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de los integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Sistema. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Pleno podrá solicitar la incorporación al Orden del Día de los asuntos que considere convenientes, lo cual se someterá a votación y, previa aprobación, podrán ser tratados; salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer al Sistema con ese carácter.

El domicilio del Sistema, para efectos del desarrollo de sus sesiones, será aquel que disponga la Presidencia y que se haga saber en la convocatoria correspondiente.

En caso de cambio de sede, fecha u horario o de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Ejecutiva deberá comunicarlo sin demora a los integrantes del Sistema, explicando las causas que motivaron dicho cambio o suspensión.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificarán mediante oficio por lo menos diez días hábiles de anticipación, mediante escrito que, deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, adjuntando el orden del día respectivo y, cuando se estime conveniente, los documentos y anexos necesarios. El Sistema podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias; de no ser así, al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente reunión, remitiendo luego invitación a los integrantes que no hubieren asistido.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración; con la salvedad de que podrán convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten, a juicio de la Presidencia.

Artículo 11.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias del Sistema, se formará con la mitad más uno del total de sus integrantes.
El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará con por lo menos la mitad de los integrantes.

Artículo 12.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo el día señalado por falta de quórum, se tendrá como emitida nuevo oficio para celebrarse al tercer día hábil siguiente; En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando acudan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

Artículo 13.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema requerirán para su validez del voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- De cada sesión del Sistema se levantará un acta que deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, número y tipo de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Elaboración de minuta
- VI. Síntesis de las deliberaciones;
- VII. Acuerdos adoptados. A petición expresa del sustentante, se hará constar el voto razonado de quien se oponga al sentido del acuerdo;
- VIII. Seguimiento de los acuerdos;
- IX. Asuntos generales;
- X. Aquellos que sean indicados por el Presidente;

XI. La hora de inicio y término de la sesión; y

XII. Firma de los asistentes integrantes del Sistema.

Artículo 15.- Las sesiones iniciaran con la toma de asistencia de los integrantes del Sistema, la comprobación y declaración del quórum y de la apertura de la sesión y la lectura del orden del Día.

Una vez instalada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior y a su votación; enseguida, al análisis, discusión y, en su caso, votación de los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base en consideraciones fundadas, el Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular. La secretaria ejecutiva enunciará las propuestas sobre los asuntos a tratar y el Presidente moderará los debates a fin de tomar los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 16.- A las sesiones del Sistema podrán asistir sus integrantes y los representantes de éstos, pero sólo uno de ellos expresará el sentido del voto que representan y éste será irrevocable.

Artículo 17.- Las ausencias temporales del presidente o de su representante en las sesiones, serán suplidas por la Secretaria Ejecutiva o su representante, quien asumirá en la sesión las funciones previstas en el artículo 22 del Reglamento del Sistema.

Artículo 18.- Las ausencias temporales de la Secretaría Ejecutiva y de su representante en las sesiones, serán suplidas por el integrante del Sistema que designe el presidente al inicio de la sesión.

Artículo 19.- El presente Reglamento del Sistema podrá ser modificado por el Pleno, a sugerencia del presidente, quien considerará las propuestas que presenten los integrantes del Sistema.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 20.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la formulación y la ejecución de políticas públicas sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Instrumentar los mecanismos y espacios necesarios para la difusión, aplicación, respeto y exigibilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Participar en la ejecución, evaluación y seguimiento del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación con los mecanismos municipales a que se refieren el artículo 26 fracción XII de la Ley y el artículo 2 fracción VI del presente Reglamento;
- V. Analizar el marco jurídico aplicable en la materia y formular propuestas de reformas al mismo;
- VI. Aprobar la creación de grupos de trabajo, a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- VII. Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- IX. Prestar, a través de sus integrantes y conforme a la competencia que a cada uno corresponda, los servicios y atenciones necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de Pesquería, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley y demás ordenamientos legales que les sean aplicables;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Ley; y
- XI. Aquellas que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- El presidente, además de las atribuciones que le encomiendan la Ley y el Reglamento de la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- III. Determinar a los invitados a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento del Sistema;
- IV. Instruir a la Secretaria Ejecutiva sobre la formulación del orden del día de las sesiones y la convocatoria de las mismas;
- V. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a. Lista de asistentes;
 - b. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
 - c. Asuntos específicos a tratar; y
 - d. Asuntos generales.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, la apertura y conclusión de las sesiones y recesos cuando sea necesario;
- VII. En la dirección y moderación de las deliberaciones, determinar el orden de participación de los integrantes del Sistema, tomando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Someter a votación los acuerdos y resoluciones del Pleno, la cual será nominal, por lo que cada integrante del Sistema emitirá su voto de viva voz;
- IX. Rendir al titular del Ejecutivo Municipal el informe anual de las actividades del Sistema previamente aprobado por el Pleno; y
- X. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones que le encomiendan la Ley y el Reglamento de la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular el Orden del día y las convocatorias a las sesiones, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y remitirlas en los términos del artículo 8 del Reglamento del Sistema;
- II. Pasar la lista de asistencia entre los integrantes del Sistema asistentes a las sesiones, para su firma e informar al Presidente si se reúne el quórum para sesionar;
- III. Efectuar el conteo de las votaciones de quienes conforman el Pleno con derecho a voto durante las sesiones, dando a conocer el resultado;
- IV. Dar lectura a la orden del día y al acta de la sesión anterior;
- V. Preparar las propuestas, estudios u opiniones sobre los asuntos a tratar en las sesiones y exponerlos al Pleno;
- VI. Formular los informes que le sean solicitados;
- VII. Elaborar y suscribir las actas correspondientes, así como recabar las firmas de los asistentes a las mismas;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y proveer, en la esfera operativa de su competencia, lo necesario para su cumplimiento;
- IX. Integrar y custodiar el archivo del Sistema, que incluirá, por lo menos, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Pleno, el Programa previsto en el artículo 28 de la Ley y los demás documentos generados en el ejercicio de la función;

- X. Dar cuenta al Pleno cuando se den cambios de titulares de las dependencias y entidades que integran el Sistema o de alguno de sus suplentes;
- XI. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento del Sistema;
- XII. Analizar y ordenar la información y documentación proporcionada al Sistema que se turnará a las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento del Sistema;
- XIV. Recibir de los integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, con la debida anticipación;
- XV. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- XVI. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema, de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo;
- XVII. Solicitar y recibir de los integrantes del Sistema y demás autoridades e instituciones, los informes, documentos, copias simples o certificadas, registros y demás información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, sin menoscabo de los datos particulares cuya confidencialidad derive de los ordenamientos legales en vigor;
- XVIII. Solicitar a los integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 21, fracción IX del presente Reglamento del Sistema;
- XIX. Atender y dar respuesta a las peticiones de información sobre el funcionamiento del Sistema; y
- XX. Las demás que le encomienden otros ordenamientos legales, el Pleno o la Presidencia.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 23.- Los integrantes del Sistema, además de las atribuciones previstas en la Ley y el Reglamento de la Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos que se presenten a su consideración en las sesiones del Sistema;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- IV. Firmar las listas de asistencia y las actas de las sesiones en las que participen;
- V. Proponer a la Presidencia asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Sistema;
- VI. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo previstos en este Reglamento del Sistema, para atender los asuntos específicos que se les encomienden;
- VII. Presentar propuestas de programas o acciones para la consecución del objeto y los fines del Sistema;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, e informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el mismo;
- IX. Representar al Sistema en los asuntos que éste determine; y
- X. Las demás funciones que les encomienden otros ordenamientos legales, el Pleno o la Presidencia.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- El Sistema contará con las Comisiones de:

- I. Prevención;
- II. Atención;
- III. Sanción; y
- IV. Erradicación.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Trabajo de Apoyo Técnico, que tengan la encomienda de emitir propuestas, estudios u opiniones respecto de temas de interés relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de Pesquería, Nuevo León, los cuales podrán ser permanentes o transitorios, motivados por circunstancias y necesidades especiales a consideración de los integrantes del Sistema y para realizar tareas específicas relacionadas con su objetivo, debiendo señalar claramente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán, quiénes serán sus integrantes, los responsables de su coordinación, los objetivos concretos y el plazo en que deberán realizarse. Podrán formar parte de dichos grupos, además de los integrantes del Sistema, personas ajenas al mismo, especializadas en la materia.

Artículo 25.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con los integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Municipal que acuerde el mismo.

Artículo 26.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por el Presidente y la Secretaría Ejecutiva, quienes además podrán designar de entre los miembros del Sistema, una comisión encargada de establecer la metodología, desarrollo, evaluación, seguimiento y actualización del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señalado en el artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO: El presente Reglamento, entrará en vigor en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, siendo el día 22-veintidós de enero de 2025-dos mil veinticinco.

Por lo que, las personas presentes protestan cumplir con su cargo y hacer cumplir el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Pesquería, N. L., las leyes, reglamentos y acuerdos que de ellos emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo momento por el bien de las mujeres, niñas y adolescentes de Pesquería, N. L.



C. Francisco Esquivel Garza,
Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo
León y Presidente del Sistema Municipal.



C. Oscar González Bonilla,
Secretario del Ayuntamiento de
Pesquería, Nuevo León



C. Javier Israel Díaz Esquivel
Síndico Segundo de
Pesquería, Nuevo León